



RESOLUCIÓN NÚMERO 004285

(26 MAR 2026)

Por la cual se adicionan el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 y un nuevo formulario al numeral 1. Tabla de Formularios del artículo 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, los artículos 298, 298-1, 578 y 579-2 del Estatuto Tributario y el artículo 5 del Decreto Legislativo 0173 de 2026 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026, el Gobierno nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que en desarrollo de la referida emergencia el Decreto Legislativo 0173 del 24 de febrero de 2026 adoptó medidas tributarias en materia del impuesto al patrimonio, incluyendo para la vigencia del año 2026 como sujetos pasivos a las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Que el Decreto Legislativo 0240 del 12 de marzo de 2026 modificó el Decreto Legislativo 0173 del 24 de febrero de 2026 incluyendo para la vigencia del año 2026 como sujetos pasivos del impuesto al patrimonio a los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior.

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 0173 de 2026 dispuso que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN prescribirá el formulario mediante el cual los contribuyentes de que trata el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario deberán declarar el impuesto al patrimonio.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 000227 de 2025, "Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria", con el propósito de racionalizar y unificar la normatividad vigente expedida por la entidad, por lo que resulta procedente adicionar el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 a efectos de prescribir el formulario 425 "Declaración de Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas Vigencia 2026".

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado, en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, entre el 11 y el 20 de marzo de 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adición del artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, "Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria". Adiciónese el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adicionan el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 y un nuevo formulario al numeral 1 Tabla de Formularios del artículo 3 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria"

"Artículo 1.2.2.39. Prescripción del formulario 425 Declaración de Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas. Prescribese el formulario 425 "Declaración de Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas" para declarar, presentar y pagar el impuesto al patrimonio para personas jurídicas, sociedades de hecho y los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior, por la vigencia 2026 de conformidad con los Decretos Legislativos 0173 y 0240 de 2026. El diseño del formulario hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. La declaración deberá presentarse a través de los servicios informáticos, utilizando la Firma Electrónica (FE) autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el formulario número 425 en forma virtual en la página web www.dian.gov.co, en el Servicio Informático de Usuarios Registrados, para su diligenciamiento y presentación electrónica."

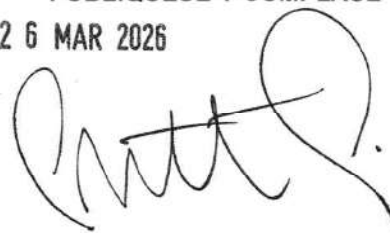
ARTÍCULO 2°. Adición del Formulario 425 "Declaración de Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas" al numeral 1 Tabla de formularios del artículo 3 de la Resolución 000227 de 2025, "Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria". Adiciónese el Formulario 425 "Declaración de Impuesto al Patrimonio Para Personas Jurídicas" al numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 000227 de 2025, "Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria".

ARTÍCULO 3°. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 MAR 2026



CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios

Revisó: Omar Humberto Padilla Castillo – Subdirector – Subdirección de Recaudo
José Fernando Sierra Faria – Asesor – Dirección de Gestión de Impuestos
Daniela Carolina Garzón Rey – Asesora – Dirección General
María Isabel Cruz Montilla – Asesora – Dirección General

Aprobó: Miguel Alfonso Gordo Granados – Director de Gestión de Impuestos
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Director de Gestión Jurídica

1. Año

Espacio reservado para la DIAN

Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	11. Razón social
	SI es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior
	12. Dirección seccional		27. Tarifa Impuesto Patrimonio

28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X")

Impuesto al patrimonio	Hecho generador	Patrimonio bruto	29
		Pasivos	30
		Patrimonio líquido	31
	Exclusiones a la base gravable	Valor patrimonial neto de acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales	32
		Valor patrimonial neto de activos fijos (Empresas públicas de acueducto y alcantarillado)	33
		Reservas técnicas de Fogafin y Fogacoop	34
		Aportes sociales y reserva de protección (Art 19 - 4 E.T.)	35
		Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales	36
		Total exclusiones	37
	Base gravable para el impuesto al patrimonio		38
Liquidación privada	Impuesto al patrimonio		39
	Descuento tributario por convenios internacionales		40
	Saldo a pagar por impuesto		41
	Sanciones		42
Total saldo a pagar		43	

46. No. identificación signatario		47. DV	
981. Cód. Representación <input type="text"/> <input type="text"/>	997. Fecha efectiva de la transacción		999. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
Firma del declarante o de quien lo representa:			
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/>	994. Con salvedades <input type="checkbox"/>		
983. No. Tarjeta profesional			

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario 425 y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto al patrimonio para personas jurídicas de que trata el Decreto Legislativo 0173 del 24 de febrero de 2026 y el Decreto Legislativo 0240 del 12 de marzo de 2026 expedido en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026.

Sujetos Pasivos

Conforme lo establece el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario en adelante E.T., adicionado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 0173 del 24 de febrero de 2026, modificado por el artículo 15 de Decreto Legislativo 0240 del 12 de marzo de 2026. Para la vigencia 2026 serán sujetos pasivos para el Impuesto al patrimonio las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, y los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior.

No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las empresas del sector salud, las empresas que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades nacionales, se encuentren intervenidas por el Estado y las empresas de servicios públicos domiciliarios de los municipios que han declarado la calamidad pública y se encuentran ubicados en la zona de afectación de la declaración de emergencia económica, social y ecológica contenida en el Decreto Legislativo 0150 de 2026.

Hecho Generador

El impuesto se causa por la posesión de un patrimonio al primero (1) de marzo de 2026, cuyo valor sea igual o superior a doscientos mil (200.000) UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

Las sociedades que hayan efectuado procesos de escisión desde la entrada en vigor de este decreto y el 1 de marzo de 2026 (inclusive) deberán sumar los patrimonios líquidos de marzo de 2026 por las sociedades escindidas y beneficiarias con el fin de determinar su sujeción al impuesto. En caso de que la sumatoria de los patrimonios líquidos sea igual o superior a doscientos mil (200.000) UVT, la sociedad beneficiaria será considerada como sujeto pasivo y deberá liquidar y pagar el impuesto al patrimonio como si la escisión no hubiera ocurrido.

Para los establecimientos permanente (incluidas las sucursales) de entidades del exterior, el hecho generador será la posesión de un patrimonio al treinta y uno (31) de marzo de 2026, cuyo valor sea igual o superior a doscientos mil (200.000) UVT. Para este efecto, el patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto atribuido al establecimiento permanente en la misma fecha, menos las deudas atribuidas al establecimiento permanente vigentes en esa misma fecha. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

Base Gravable

La base gravable del impuesto al patrimonio para personas jurídicas es el valor del patrimonio bruto de los contribuyentes de este impuesto poseído a 1 de marzo de 2026 menos las deudas a cargo de los mismos determinados conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del E.T., excluyendo el valor patrimonial de los siguientes bienes poseídos por los contribuyentes al 1 de marzo de 2026:

1. El valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directa o indirectamente, esto es, a través de vehículos de inversión sin personería jurídica. En el caso de la posesión indirecta, el valor a excluir será el equivalente al porcentaje que las respectivas acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales tengan en el total de patrimonio bruto del vehículo de inversión sin personería jurídica.
2. El valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado.
3. El valor de la reserva técnica de Fogafin y Fogacoop.
4. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 19-4 del E.T., pueden excluir de su base el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados y el de la reserva de protección de los aportes sociales.

La base gravable, en el caso de las cajas de compensación, los fondos de empleados y las asociaciones gremiales, estará constituida por el valor del patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1 de marzo de 2026, menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa misma fecha, siempre que, tanto el patrimonio bruto como las deudas, se encuentren vinculados a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Los valores patrimoniales que se pueden excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinarán de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I del E.T., el valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de marzo de 2026 del contribuyente.

Las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o las sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, o las entidades aseguradoras de vida, según corresponda, certificarán junto con el valor patrimonial de los derechos o participaciones, el porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva o del fondo de pensiones voluntarias o las entidades aseguradoras de vida, según sea el caso.

Respecto de los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior la base gravable corresponderá al patrimonio líquido atribuido al establecimiento o sucursal de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario. Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente o sucursal al 31 de marzo de 2026, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el principio de plena competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte. Para efectos de determinar los valores patrimoniales de los bienes incluidos y excluidos de la base gravable, deberá observarse lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

Tarifa del Impuesto al patrimonio

Conforme lo establece el párrafo transitorio del artículo 296-3 del E.T., para la vigencia 2026 y únicamente para los contribuyentes del numeral 6 del artículo 292-3 del E.T., la tarifa del impuesto al patrimonio será del 0,50%.

Para el caso de las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores; y las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que desarrollen actividades de extracción de hulla (carbón de piedra) CIU - 0510, extracción de carbón lignito CIU - 0520, y de petróleo crudo CIU - 0610, la tarifa del impuesto al patrimonio será del 1,6%.

1. Año: corresponde al año por el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos.

4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

SECCION DATOS GENERALES

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.

6. DV: corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.

11. Razón social: si es persona jurídica esta casilla se diligencia automáticamente con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.

12. Cód. Direcc. Seccional: se registra automáticamente el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.

Si es una corrección indique:

25. Cód.: si la declaración es una corrección, el Servicio Informático (en adelante SI) de Diligenciamiento registrará: "1" si es una corrección a la declaración privada; "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 o "3" si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

26. No. formulario anterior: si va a corregir una declaración anterior, esta casilla es diligenciada de forma automática por el servicio informático registrando los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005 o por un acto administrativo, esta casilla es diligenciada de forma automática por el SI de Diligenciamiento.

27. Tarifa: seleccione la tarifa aplicable (0.50% o 1.6%) de acuerdo con el párrafo transitorio del artículo 296-3 del E.T., adicionado por el artículo 3 del Decreto legislativo 0173 de 2026.

28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición: marque "X" si es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición.

SECCIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO

Hecho generador

29. Patrimonio: registre en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del E.T., poseídos por el contribuyente a 1° de marzo de 2026.

En el caso de los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior registre en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del E.T., poseídos por el contribuyente a 31 de marzo de 2026.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente o sucursal al 31 de marzo de 2026, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el principio de plena competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte. Para efectos de determinar los valores patrimoniales de los bienes incluidos y excluidos de la base gravable, deberá observarse lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

30. Pasivos: registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente, determinado de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I del E.T., a cargo del contribuyente a 1° de marzo de 2026.

En el caso de los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente, determinado de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I del E.T., a cargo del contribuyente a 31 de marzo de 2026.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente o sucursal al 31 de marzo de 2026, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el principio de plena competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte. Para efectos de determinar los valores patrimoniales de los bienes incluidos y excluidos de la base gravable, deberá observarse lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

31. Patrimonio líquido (29 – 30): casilla diligenciada automáticamente con el resultado de la casilla 29 (Patrimonio bruto) restándole la casilla 30 (Pasivos).

Exclusiones a la Base gravable

32. Valor patrimonial de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales: registre en esta casilla el valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directa o indirectamente, esto es, a través de vehículos de inversión sin personería jurídica. En el caso de la posesión indirecta, el valor a excluir será el equivalente al porcentaje que las respectivas acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales tengan en el total de patrimonio bruto del vehículo de inversión sin personería jurídica.

33. Valor patrimonial neto de activos fijos (Empresas públicas de acueducto y alcantarillado): registre en esta casilla el valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado.

34. Reservas Técnicas de Fogafin y Fogacoop: registre en esta casilla el valor de la reserva técnica de Fogafin y Fogacoop.

35. Aportes sociales y reserva de protección (Art 19-4 de E.T.): los contribuyentes a que se refiere el artículo 19-4 del E.T., podrán registrar en esta casilla el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados y el de la reserva de protección de los aportes sociales.

36. Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales: registre en esta casilla el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos) poseído en países con los cuales Colombia tiene un convenio vigente que le permite dicha exclusión.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones -CAN, el patrimonio situado en el territorio de un País Miembro, se gravará únicamente por este.

En el caso de los Convenios que privilegian la potestad tributaria en el país de residencia, sobre la potestad tributaria del país de la fuente para gravar el patrimonio, sea ejercida esta potestad o no, incluya el valor de los bienes menos las deudas vinculadas a los mismos.

37. Total exclusiones (32 + 33 + 34 + 35 + 36): casilla diligenciada automáticamente con el resultado de sumar los valores de la casillas 32 (Valor patrimonial de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales), casilla 33 (Valor patrimonial neto de activos fijos (Empresas públicas de acueducto y alcantarillado)), casilla 34 (Reservas Técnicas de Fogafin y Fogacoop, casilla 35 Aportes sociales (Art 19-4 E.T.) y casilla 36 (Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales.)

38. Base gravable para el impuesto al patrimonio (31 – 37): casilla diligenciada automáticamente con el resultado de restarle al valor de la casilla 31 (Patrimonio líquido) el valor de la casilla 37 (Total exclusiones).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

39. Impuesto al patrimonio: Casilla diligenciada automáticamente con el resultado de aplicar al valor de la casilla 38 (Base gravable para el impuesto al Patrimonio), por la tarifa seleccionada en la casilla 27 (Tarifa).

40. Descuento tributario por convenios internacionales: registre en esta casilla el valor del impuesto al patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente contemple este tipo de alivio.

Esta casilla solo debe ser diligenciada en el evento en que el convenio internacional permita a ambos países gravar el patrimonio.

41. Saldo a pagar por impuesto (39 – 40): casilla diligenciada automáticamente con el resultado de restar del valor de la casilla 39 (Impuesto al patrimonio) el valor de la casilla 40 (Descuento tributario por convenios internacionales).

42. Sanciones: registre en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma.

Recuerde que la sanción a liquidar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) LVT, según lo establecido en el artículo 639 del E.T.

43. Total saldo a pagar (41 + 42): casilla diligenciada automáticamente con el resultado de sumar los valores de las casillas 41 (Saldo a pagar por impuesto) y 42 (Sanciones).

SECCION SIGNATARIO

44. No. Identificación signataria: si usted firma como representante de una sociedad o entidad extranjera o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT. Esta casilla corresponde al Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal.

45. DV: si usted firma como representante del declarante, esta casilla corresponde al número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de Verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. Cód. Representación: corresponde al código del tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

982. Código contador o revisor fiscal: Código Contador o Revisor Fiscal: esta casilla se diligencia de forma automática de acuerdo con el código que corresponda al Contador o al Revisor Fiscal, así:

1. Contador.
2. Revisor Fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador. Los responsables obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior sea superior a cien mil (100.000) LVT.

Revisor fiscal. Las sociedades por acciones, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

983. No. Tarjeta profesional: registre en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

994. Con salvedades: en esta casilla deberá indicar si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.